



Dr. Darío Andrade Arellano

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

**CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA**

**DENOMINACIÓN:**

**"PALCARMAR S. A."**

**CAPITAL: USD \$ 800,00**

**DI 4 COPIAS**

**PJC**

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano Capital de la República del Ecuador, hoy **SEIS (06) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL ONCE, ANTE MÍ, DOCTOR DARÍO ANDRADE ARELLANO, NOTARIO DÉCIMO PRIMERO DEL CANTÓN QUITO,** Comparecen a la celebración de la presente escritura por sus propios derechos, por una parte el señor **MARCO LENER VELASCO FREIRE,** casado, y, por otra parte el señor **MARCO ANDRÉS VELASCO MANTILLA,** soltero, por sus propios derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, mayores de edad, hábiles y capaces para contratar y obligarse y plenamente capaces para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido sus Cédulas de Ciudadanía, cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas por mí agrego a esta escritura como documentos habilitantes y me solicitan elevar a escritura pública la siguiente

Notaría Décima Primera del Cantón Quito.

Dr. Darío Andrade Arellano

1 minuta que se transcribe textualmente a continuación:  
2 **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas  
3 a su cargo, sírvase insertar una de Constitución de  
4 Compañía Anónima, contenida en las siguientes  
5 cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al  
6 otorgamiento del presente instrumento, por una parte  
7 el señor Marco Lener Velasco Freire conforme consta  
8 de la copia adjunta a este instrumento, y, por otra  
9 parte el señor Marco Andrés Velasco Mantilla,  
10 conforme consta de la copia que se adjunta a este  
11 instrumento, por sus propios y personales derechos.  
12 Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana,  
13 mayores de edad, de estado civil casado el primero y  
14 soltero el segundo, hábiles en derecho para contratar  
15 y obligarse. **SEGUNDA: DECLARACION DE VOLUNTAD.-** Los  
16 comparecientes declaran que constituyen, por la vía  
17 simultánea, como en efecto lo hacen, una Compañía  
18 Anónima, que se someterá a las disposiciones de la  
19 Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los  
20 convenios de las partes y a las normas del Código  
21 Civil. **TERCERA: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA.- Título I.-**  
22 **Del nombre, domicilio, objeto y plazo.- Artículo UNO:**  
23 **Nombre.-** El nombre de la compañía que por esta  
24 escritura se constituye es PALCARMAR S.A.,  
25 sujetándose a las disposiciones legales  
26 correspondientes.- **Artículo Dos: Domicilio.-** El  
27 domicilio principal de la compañía es la ciudad de  
28 Quito, la nacionalidad de la compañía es ecuatoriana.

  
Notaría Décima Primera del Cantón Quito



Dr. Darío Andrade Arellano

1 Podrá establecer agencias, sucursales o  
2 establecimientos administrados por un factor, en uno  
3 o más lugares dentro del territorio nacional o en el  
4 exterior, sujetándose a las disposiciones legales  
5 correspondientes.- **Artículo Tres: Objeto.-** El objeto  
6 social de la compañía será el siguiente: UNO) Brindar  
7 asesoría industrial, administrativa, de selección de  
8 personal, de turismo, legal, de computación, de  
9 contabilidad, de ingeniería, de publicidad y  
10 marketing; DOS) Representar y agenciar compañías o  
11 firmas nacionales y/o extranjeras, así como también a  
12 personas naturales y demás sujetos de derechos y  
13 obligaciones civiles y comerciales afines con el  
14 objeto social de la compañía, pudiendo también  
15 suscribir contratos de Joint venture; TRES) Ejercer  
16 la representación de marcas, nombres comerciales,  
17 lemas comerciales y aspectos relacionados con la  
18 propiedad intelectual o industrial; CUATRO) Actuar  
19 como representante de obligaciones, conforme lo  
20 permite la Ley de Mercado de Valores; CINCO)  
21 Elaborar, fabricar, importar, exportar, comprar,  
22 vender, intermediar, prestar y/o comercializar bienes  
23 muebles e inmuebles; así también podrá importar,  
24 exportar, comprar, vender intermediar, prestar y/o  
25 comercializar servicios cuya importación, exportación  
26 y/o comercialización no se encuentren limitados por  
27 la legislación ecuatoriana vigente; SEIS) Administrar  
28 bienes muebles e inmuebles, propios o de terceros,

Notaría Décima Primera del Cantón Quito



Dr. Darío Andrade Arellano

1 incluyendo derechos y acciones (referente a  
2 porcentaje de propiedad); SIETE) Dar en arrendamiento  
3 bienes muebles e inmuebles.; OCHO) Organizar eventos  
4 sociales, culturales, deportivos, seminarios y  
5 congresos; NUEVE) Actuar como agente comisionista y/o  
6 consignatario de terceros; DIEZ) Realizar todo tipo  
7 de acto o actividad civil o comercial y operaciones  
8 mercantiles que sean legales y lícitas, de  
9 conformidad con las leyes ecuatorianas vigentes;  
10 ONCE) Celebrar todos los actos y contratos lícitos  
11 que fueren necesarios, de conformidad con las normas  
12 jurídicas vigentes, a fin de que la compañía pueda  
13 cumplir con el objeto social determinado en este  
14 artículo. Se entiende que la compañía está facultada  
15 para cumplir el objeto social con todos los medios  
16 lícitos que permitan conseguirlo, pudiendo intervenir  
17 como socio o accionista en la formación de toda clase  
18 de sociedades, aportar capital a éstas, adquirir,  
19 tener y poseer títulos, acciones, participaciones u  
20 obligaciones, y en general realizar toda clase de  
21 actos o contratos que se requieran o convengan para  
22 el cumplimiento de su objeto social. La compañía  
23 además podrá contratar el personal técnico y  
24 administrativo necesario, adquirir en el país o  
25 importar del exterior los materiales necesarios para  
26 la ejecución de su objeto, comprar, vender e  
27 hipotecar bienes inmuebles, sean éstos predios  
28 rústicos o urbanos, casas o edificaciones de

  
Notaría Décima Primera del Cantón Quito



Dr. Darío Andrade Arellano

1 cualquier tipo y realizar en general, toda clase de  
 2 actos, contratos y operaciones permitidos por las  
 3 leyes ecuatorianas vigentes.- **Artículo Cuatro:**  
 4 **Plazo.-** El plazo de duración de la compañía es de  
 5 cincuenta años, contados desde la fecha de  
 6 inscripción de la presente escritura en el Registro  
 7 Mercantil. La compañía podrá disolverse antes del  
 8 vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo,  
 9 sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones  
 10 legales aplicables. **Título II.- Del capital.-**  
 11 **Artículo Cinco: Capital y de las acciones.-** El  
 12 capital de la Compañía se divide en AUTORIZADO,  
 13 SUSCRITO Y PAGADO. El Capital AUTORIZADO de la  
 14 Compañía es de MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS  
 15 UNIDOS DE AMERICA (US\$ 1.600,00). Los aumentos de  
 16 capital serán resueltos por la Junta General de  
 17 Accionistas en las cuantías, épocas, formas, plazos y  
 18 forma de pago que ésta determinare y de conformidad  
 19 con lo que disponen la Ley y Reglamentos pertinentes.  
 20 El Capital SUSCRITO de la Compañía es de OCHOCIENTOS  
 21 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$  
 22 800,00). El Capital de la empresa se encuentra  
 23 dividido en OCHOCIENTAS acciones ordinarias,  
 24 nominativas e indivisibles, de valor nominal de UN  
 25 DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 1,00)  
 26 cada una de ellas, numeradas de la cero uno a la  
 27 ochocientos, inclusive. **Título III.- Del gobierno y**  
 28 **de la administración.- Artículo Seis: Norma general.-**



Dr. Darío Andrade Arellano

1 El gobierno de la compañía corresponde a la Junta  
2 General de Accionistas, y su administración al  
3 Gerente General y al Presidente.- **Artículo Siete:**  
4 **Convocatorias.**- La convocatoria a Junta General la  
5 efectuará el Gerente General de la compañía, mediante  
6 comunicación por la prensa en los términos descritos  
7 en el artículo doscientos treinta y seis (236) de la  
8 Ley de Compañías, con ocho días de anticipación,  
9 respecto de aquél en el que se celebre la reunión. En  
10 tales ocho días no se contarán el de la convocatoria  
11 ni el de realización de la Junta.- **Artículo Ocho:**  
12 **Clases de juntas.**- Las juntas generales serán  
13 ordinarias y extraordinarias. Las primeras se  
14 reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los  
15 tres meses posteriores a la finalización del  
16 ejercicio económico de la compañía, para considerar  
17 los asuntos especificados en los numerales segundo  
18 (2°), tercero (3°) y cuarto (4°) del artículo  
19 doscientos treinta y uno (231) de la Ley de Compañías  
20 y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del  
21 día, de acuerdo con la convocatoria. Las segundas se  
22 reunirán cuando fueren convocadas para tratar los  
23 asuntos para los cuales, en cada caso, se hubieren  
24 promovido.- **Artículo Nueve: Quórum general de**  
25 **instalación.**- Salvo que la ley disponga otra cosa, la  
26 Junta General se instalará, en primera convocatoria,  
27 con la concurrencia de por lo menos el cincuenta por  
28 ciento (50%) del capital pagado. Con igual salvedad,



Notaría Décima Primera del Cantón Quito



Dr. Darío Andrade Arellano



1 en segunda convocatoria, se instalará con el número  
2 de socios presentes, siempre que se cumplan los demás  
3 requisitos de ley. En esta última convocatoria se  
4 expresará que la junta se instalará con los  
5 accionistas presentes. **Artículo Diez: Quórum**  
6 **especial de instalación.**- Siempre que la ley no  
7 establezca un quórum mayor, la Junta General se  
8 instalará, en primera convocatoria, para deliberar  
9 sobre el aumento o disminución del capital, la  
10 transformación, la fusión, la escisión, la disolución  
11 anticipada de la compañía, la reactivación de la  
12 compañía en proceso de liquidación, la convalidación  
13 y, en general, cualquier modificación del estatuto  
14 con la concurrencia del cincuenta por ciento (50%)  
15 del capital pagado. En estos casos, salvo que la ley  
16 señale un quórum mayor, para que la junta se instale  
17 previa segunda convocatoria, bastará la concurrencia  
18 de la tercera parte del capital pagado. Cuando  
19 preceda una tercera convocatoria, siempre que la ley  
20 no prevea otro quórum, la junta se instalará con el  
21 número de accionistas presentes. De ello se dejará  
22 constancia en esta convocatoria.- **Artículo Once:**  
23 **Quórum de decisión.**- Salvo disposición en contrario  
24 de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría  
25 del capital pagado concurrente a la reunión. **Artículo**  
26 **Doce: Facultades de la Junta.**- Corresponde a la Junta  
27 General: a) Autorizar al Gerente General o Presidente  
28 de ser el caso, el ceder, donar, enajenar, o efectuar

Notaría Décima Primera del Cantón Quito



Dr. Darío Andrade Arellano

1 todo acto que implique la transferencia de dominio a  
2 cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad  
3 de la compañía; y, b) El ejercicio de todas las  
4 facultades que la ley confiere al órgano de gobierno  
5 de la compañía anónima. **Artículo Trece: Junta**  
6 **Universal.-** No obstante lo dispuesto en los artículos  
7 anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará  
8 válidamente constituida en cualquier tiempo y en  
9 cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para  
10 tratar cualquier asunto siempre que esté presente  
11 todo el capital pagado y los asistentes, quienes  
12 deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de  
13 las resoluciones, acepten por unanimidad la  
14 celebración de la junta. **Artículo Catorce: Presidente**  
15 **de la compañía.-** El Presidente será nombrado por la  
16 Junta General para un período de cinco años, a cuyo  
17 término podrá ser reelegido. El Presidente continuará  
18 en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente  
19 reemplazado. Corresponde al Presidente: a) Presidir  
20 las reuniones de Junta General a las que asista y  
21 suscribir, con el secretario, las actas respectivas.  
22 b) Suscribir con el Gerente General los certificados  
23 provisionales o los títulos de acción, y extenderlos  
24 a los accionistas. c) Subrogar al Gerente General en  
25 el ejercicio de sus funciones, en caso de que  
26 faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar,  
27 temporal o definitivamente. **Artículo Quince: Gerente**  
28 **General de la compañía.-** El Gerente General será

  
Notaría Décima Primera del Cantón Quito



Dr. Darío Andrade Arellano

1 nombrado por la Junta General para un período de  
 2 cinco años, a cuyo término podrá ser reelegido. El  
 3 Gerente General continuará en el ejercicio de sus  
 4 funciones hasta ser legalmente reemplazado.  
 5 Corresponde al Gerente General: a) Convocar a las  
 6 reuniones de Junta General. b) Actuar de secretario  
 7 de las reuniones de Junta General a las que asista y  
 8 firmar, con el Presidente, las actas respectivas. c)  
 9 Suscribir los certificados provisionales o los  
 10 títulos de acción, y extenderlos a los accionistas.  
 11 d) Ejercer la representación legal, judicial y  
 12 extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo  
 13 dispuesto en el artículo doce (12) de la Ley de  
 14 Compañías. e) Ejercer las atribuciones previstas para  
 15 los administradores en la Ley de Compañías. **Título**  
 16 **IV.- De la fiscalización.- Artículo Dieciséis:**  
 17 **Comisarios.-** La Junta General designará un comisario,  
 18 cada año, quienes tendrán derecho ilimitado de  
 19 inspección y vigilancia sobre todas las operaciones  
 20 sociales, sin dependencia de la administración y en  
 21 interés de la compañía. **Título V.- De la disolución y**  
 22 **liquidación.- Artículo Diecisiete: Norma general.-** La  
 23 compañía se disolverá por una o más de las causas  
 24 previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se  
 25 liquidará con arreglo al procedimiento que  
 26 corresponda, de acuerdo con la misma ley. Siempre que  
 27 las circunstancias permitan, la Junta General  
 28 designará un liquidador principal y otro suplente.-

Dr. Darío Andrade Arellano

1 **CUARTA: APORTES.**- El capital suscrito de la Compañía,  
2 se encuentra íntegramente pagado según se desprende  
3 del certificado de depósito del Banco Pichincha C.A.  
4 que se adjunta, y de acuerdo con el siguiente  
5 detalle:-----

6 ACCIONISTA	CAPITAL	CAPITAL	NÚMERO DE	PORCENTAJE
7	SUSCRITO	PAGADO	ACCIONES	
8 MARCO LENER	792	792	792	99%
9 VELASCO FREIRE				
10 MARCO ANDRES	8	8	8	1%
11 VELASCO MANTILLA				
12 TOTAL	800	800	800	100%

13 **QUINTA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.**- Para los  
14 períodos señalados en los artículos décimo cuarto (14°)  
15 y décimo quinto (15°) del estatuto, se designa como  
16 Presidente de la compañía al señor Marco Andrés Velasco  
17 Mantilla con cédula de ciudadanía número: uno ocho cero  
18 tres cero cero uno seis seis guión seis (180300166-6),  
19 y como Gerente General de la misma al señor Diego  
20 Eduardo Guerrero Coloma, con cédula de ciudadanía  
21 número: uno ocho cero tres dos tres cero ocho tres  
22 guión seis (180323083-6), y se autoriza  
23 expresamente al abogado Diego Fernando Armas Medina  
24 para que suscriba los respectivos nombramientos.

25 **DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Primera.-** Se declara que  
26 quedan expresamente autorizados los Señores: Evelyn  
27 Priscila Encalada Luna con cédula de ciudadanía uno  
28 siete dos tres cero seis cuatro cero cinco nueve

  
Notaría Décima Primera del Cantón Quito



Dr. Darío Andrade Arellano



1 (1723064059); Diego Fernando Armas Medina con  
2 cédula de ciudadanía número uno ocho cero tres  
3 siete seis cero ocho ocho uno (180376088-1); y,  
4 Alejandro Samuel Villavicencio Yela con cédula de  
5 ciudadanía número uno siete uno seis nueve ocho  
6 cuatro ocho cinco nueve (171698485-9) para que, de  
7 manera conjunta o individualmente, realicen todos  
8 los actos que fueren necesario para llevar a cabo  
9 el proceso de Aprobación e Inscripción de la  
10 presente Escritura ante la Superintendencia de  
11 Compañías y Registro Mercantil, así como también  
12 desde ya quedan autorizados a realizar todos los  
13 procedimientos necesarios para aperturar el  
14 Registro Único de Contribuyentes RUC ante el  
15 Servicio de Rentas Internas SRI de la compañía  
16 PALCARMAR SOCIEDAD ANÓNIMA. Usted, señor notario,  
17 se dignará añadir las correspondientes cláusulas de  
18 estilo para el perfeccionamiento de este  
19 instrumento.- (firmado) Abogado Diego Armas Medina,  
20 portador de la matrícula profesional número diez y  
21 siete guión dos mil diez guión setecientos del  
22 Consejo Nacional de la Judicatura.- **HASTA AQUÍ LA**  
23 **MINUTA.**- que queda elevada a escritura pública, con  
24 todo su valor legal. Para la celebración de la  
25 presente escritura pública, se observaron los  
26 preceptos legales del caso; y leída que les fue a  
27 los comparecientes, por mi el Notario, aquéllos se  
28 ratifican en todas y cada una de sus partes

Notaría Décima Primera del Cantón Quito



Dr. Darío Andrade Arellano

1 y, para constancia, firman conmigo, en unidad de  
2 acto quedando incorporada en el protocolo de esta  
3 notaría, de todo lo cual doy fe.

4

5

6

7

8 ~~g) MARCO LENER VELASCO FREIRE~~

9 ~~C.C. 1801160536 C.V.~~

10

11

12

13

14 ~~h) MARCO ANDRÉS MANTILLA~~

15 ~~C.C. 1803001666 C.V.~~

16

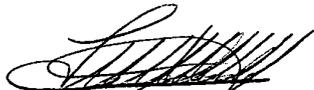
17

18

19

20

21

  
DOCTOR DARIO ANDRADE ARELLANO

22

NOTARIO DECIMO PRIMERO DEL CANTON QUITO

23

24

25

26

27

28



Notaría Décima Primera del Cantón Quito

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7364774  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: ENCALADA LUNA EVELYN PRISCILA  
FECHA DE RESERVACIÓN: 24/05/2011 16:29:23

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- PALCARMAR S.A.  
APROBADO**

**ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 23/06/2011**

**A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS**

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**DRA. SUSANA CHISAGUANO  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**



BANCO PICHINCHA C.A.

### CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 2 DE JUNIO DEL 2011

Mediante comprobante No.- **358206575**, el (la) Sr. (a) (ita): **ANDRÉS NARVÁEZ**  
Con Cédula de Identidad: **1717461089** consignó en este Banco la cantidad de: **800 USD**

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:  
**PALCARMAR S.A.** que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

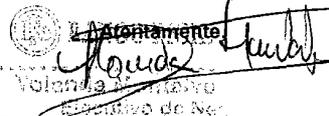
No.	N	Nº CEDULA	VALOR	usd
1	VELASCO FREIRE MARCO LENER	1801160530	792	usd
2	VELASCO MANTILLA MARCO ANDRÉS	1803001666	8	usd
3				usd
4				usd
5				usd
6				usd
7				usd
8				usd
9				usd
10				usd
11				usd
12				usd
13				usd
14				usd
15				usd
<b>TOTAL</b>			<b>800.00</b>	<b>usd</b>

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

  
Firma Autorizada

FIRMA AUTORIZADA  
AGENCIA

*R*



CIUDADANIA 180116055-0  
 VELASCO FREIRE MARCO LENER  
 TUNGURAHUA/AMBATO/LA MATRIZ  
 20 NOVIEMBRE 1955  
 002- 0191 02069 M  
 TUNGURAHUA/ AMBATO  
 LA MATRIZ 1955



ECUATORIANA\*\*\*\*\* V444444444  
 CASADO ROSA ELVIRA MANTILLA COBO  
 SECUNDARIA COMERCIANTE  
 JUAN VELASCO  
 ELINA FREIRE  
 QUITO 05/07/2010  
 06/01/2022

2129348

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
 REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

087-0035 NÚMERO  
 1801160530 CÉDULA

VELASCO FREIRE MARCO LENER

TUNGURAHUA PROVINCIA  
 LA MATRIZ PARROQUIA  
 AMBATO CANTON

*[Handwritten Signature]*  
 F. PRESIDENCIAL DE LA JUNTA

RAZÓN: De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 Art. 18 de la Ley Notarial, CERTIFICO, que la presente copia es igual a su original que me exhibió.  
 Quito, a 06 JUN 2011

*[Handwritten Signature]*  
 Dr. Darío Andrade A.  
 NOTARIO DÉCIMO PRIMERO DE QUITO



*[Handwritten mark]*



...torgó ante mí, en fe de ello confiero la **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, de la escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA PALCARMAR SOCIEDAD ANÓNIMA**, sellada y firmada en Quito, a **SEIS DE JUNIO DEL DOS MIL ONCE.-**



**DOCTOR DARIO ANDRADE ARELLANO**

**NOTARIO DECIMO PRIMERO DEL CANTON QUITO**



...ZON.- En esta fecha tomé nota al margen de la matriz de la escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA PALCARMAR S. A.**, de fecha 06 de junio del 2011, la Resolución de la Superintendencia de Compañías número SC.IJ.DJC.Q.11.002789, de fecha 23 de junio del 2011, suscrita por el Doctor Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de Compañías, que Resuelve a) **APROBAR** la presente compañía.- **Quito a, veinte y siete de junio del dos mil once.-**



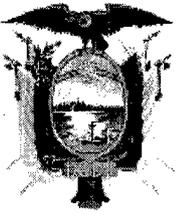
**DOCTOR DARIO ANDRADE ARELLANO**

**NOTARIO DECIMO PRIMERO DEL CANTON QUITO**



**PJC**



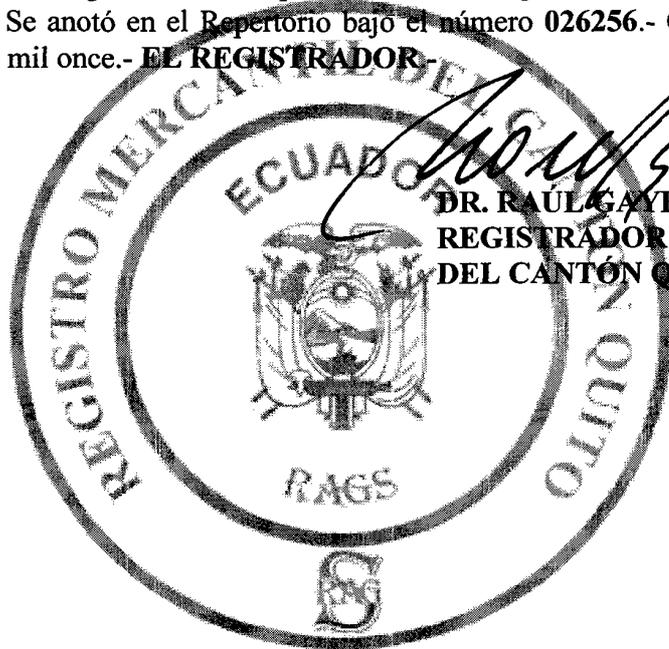


0011

REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.11. DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 23 de junio de 2.011, bajo el número **2111** del Registro Mercantil, Tomo **142**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**PALCARMAR S.A.**", otorgada el seis de junio del año dos mil once, ante el Notario **DÉCIMO PRIMERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. DARÍO ANDRADE ARELLANO**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **026256**.- Quito, a veintiocho de junio del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR**-



**DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO**



RG/mn.-





RESOLUCION No. **SC.IJ.DJC.Q.11.002789**



**Dr. Oswaldo Noboa León**  
**DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑÍAS**

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Décimo Primero** del **Distrito Metropolitano de Quito** el **06 de Junio de 2011**, que contienen la constitución de la compañía **PALCARMAR S.A.**.

Que la Dirección Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.IJ.DJC.Q.2011.2652 de 21 de junio de 2011, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM-Q-2011-004 de 17 de enero de 2011;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **PALCARMAR S.A.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, original de los nombramientos inscritos de los administradores y original del formulario 01A del Registro Unico de Contribuyentes.

Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 23 de Junio de 2011

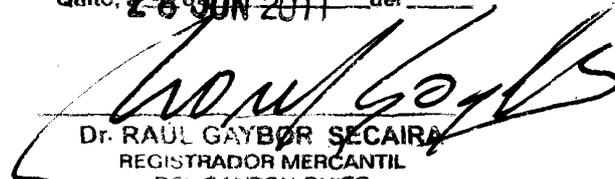
**Dr. Oswaldo Noboa León**  
**DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑÍAS**

Exp. Reserva 7364774  
Nro/ Trámite 1.2011.1569  
MEG/

✓

Con esta fecha queda ~~publicada~~  
sente Resolución, bajo el No. 2111  
del REGISTRO MERCANTIL, Tomo 142  
se dá así cumplimiento a lo dispuesto en la  
misma, de conformidad a lo establecido en  
el Decreto 733 del 22 de Agosto de 1975,  
publicado en el Registro Oficial 878 del 29  
de Agosto del mismo año.

Quito, 28 JUN 2011 del \_\_\_\_\_

  
Dr. RAÚL GAYBOR SECAIRA  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO





SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11. 16533

Quito, 23 de junio de 2011

Señores  
BANCO PICHINCHA C.A.  
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **PALCARMAR S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez  
SECRETARIO GENERAL